

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO/AP-QJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión 0	Página 1 de 5

CONVENIO DE ASOCIACION No. 004 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: LIGA DE KARATE-DO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

NIT 900.178.657-8

OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACION

VALOR: SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 73.590.000,00) Mcte

PLAZO: SEIS (06) MESES

El suscripto, JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien obra como Gobernador (e) y Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, nombrado mediante Decreto No. 508 del 21 de Marzo del 2019, y posesionado por el Acta de Posesión expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal, de fecha 23 de Marzo del 2019, y debidamente facultado para suscribir convenios por la Ordenanza No. 003 de Noviembre de 2018, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra ERNEL JAVIER WRIGHT FUENTES, persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N.º 18.003.507 Expedida en San Andrés Isla, quien obra en su condición de representante legal de la LIGA DE KARATE DO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, identificado con el NIT 900.178.657-8, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las disposiciones del Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. B) Que la Ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". C) Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Deportes y Recreación, viene desarrollando varios Proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo LOS QUE SONAMOS SOMOS MAS, en lo concerniente a la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que benefician a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional. D) Que la administración Departamental a través de la Secretaría de Deportes y Recreación, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019.

	Gobernación DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-OJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 00	Página: 2 de 5

004-2015

"Los Que Soñamos Somos Más", PROGRAMA: "Sueños Deportivos Recreativos Cumplidos", el cual tiene como objetivo: Establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores público y privado que posibiliten el fortalecimiento del Deporte y la Recreación a Nivel Departamental, contando con la priorización y asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas. 2.4.1.2 SUBPROGRAMA: Promoción y fomento deportivo, el cual tiene como objetivo: Desarrollar mecanismos de gestión para asegurar el derecho al deporte, recreación, educación física y actividad física en el Departamento, mediante la organización y fortalecimiento de las capacidades de coordinación y acción de los organismos que hacen parte del sistema departamental de deporte. 2.4.1.3 SUBPROGRAMA: Posicionamiento y liderazgo deportivo. ALCANCE: Promover y crear las condiciones para que el Departamento se convierta y sea considerado como una potencia en el área deportiva, a través de la reorganización del deporte, el cual vaya enfocado a un deporte de alto rendimiento, buscando una coordinación y articulación entre los diferentes actores deportivos, quienes confluyen en los diferentes resultados. E) Que la Liga se compromete a crear semilleros para ser ascendidos al ranking nacional. F) Que la Liga logre ascensos de los deportistas de los diferentes clubes departamentales que hagan parte de la Liga. K) Que la Secretaría de Deportes y Recreación, elaboró y suscribió los estudios previos, incluye justificación del gasto (con soportes documentales). L) Las condiciones para permitir la contratación del Decreto 092 de 2017 son: (i) la correspondencia a programas de los planes de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos, así como el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (ii) la no adquisición de bienes o servicios y la no ejecución de obras que implican una relación comunitativa, caso en el cual la normativa aplicable es la del Sistema de Compra Pública; (iii) la ausencia de oferta en el mercado distinta de la de las ESAL, o la generación de mayor valor por dinero si la Entidad Estatal contrate con una ESAL. M) En principio siempre debe haber un proceso competitivo para seleccionar la ESAL salvo cuando el proyecto corresponda cuando estas actividades sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica que solo puedan desarrollar determinadas personas (carnavales, ligas deportivas en particular, festivales culturales, entre otros). N) Este proceso se encuentra entre las excepciones establecidas en la ley, por tratarse de actividades deportivas comunitativas plasmadas en el plan de desarrollo del departamento. O) La Entidad Estatal con base en la información del sector certifica que la persona jurídica sin ánimo denominado LIGA DE KARATE DO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS es de reconocida idoneidad en el Departamento en el desarrollo de programas y proyectos deportivos en el área de Fútbol en todas las categorías y ramas. P) la persona jurídica sin ánimo denominado LIGA DE KARATE DO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, presento propuesta dirigida a la Secretaría de Deporte de la Gobernación, solicita apoyo para la ejecución de proyectos impulsos e implementación deportivos en la disciplina de Karate Do de caras a la participación en los torneos nacionales y regionales. Q) Que está identificado localmente que la persona jurídica contratada cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad. R) Que el representante Legal de LA ENTIDAD APOYADA cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. S) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 y de las funciones de Colombia Compra Eficiente establecidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades pueden suscribir convenios de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa sin la obtención de varias propuestas. M) Que en razón de lo expuesto el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PREPARACION Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES EN LOS DIFERENTES TORNEOS NACIONALES Y REGIONALES DE KARATE-DO EN LA PRESENTE VIGENCIA, de conformidad a los**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión: 00	Página 3 de 5

Oct - 2019

requerimientos técnicos establecidos. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** A. El contratista se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en este estudio previo, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará toda su capacidad, recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contratado. B. Para el efecto, prestará los servicios cumpliendo las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas requeridas y en la oportunidad, cantidad y lugar indicado por el Departamento. Por lo tanto, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ( \$ 73.590.000,00) Mcte, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3273 del 28 de Mayo de 2019. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: a) Un pago anticipado equivalente al Treinta por ciento (30%) de su aporte una vez legalizado el presente convenio. El 70% restante, a través de pagos mensuales según necesidad previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación. . **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de **SEIS (06) Meses**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deportes y Recreación Departamental. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS** El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del convenio y se ajustará a los límites , existencia y extensión del riesgo amparado así: A) De cumplimiento con las obligaciones derivadas de este convenio equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. B) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. C) Buen manejo y correcta inversión del aporte inicial de convenio: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. D) Salario y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al el diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN;** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este convenio a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA;** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del convenio, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través de la Secretaría de Deportes y Recreación Departamental. **CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ( \$ 73.590.000,00) Mcte, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a las Identificaciones Presupuestales, Inversión 03-3-51-200 Concepto: "APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA EL DESARROLLO Y ASISTENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS SAN ANDRES, SAN ANDRES CARIBE", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°

CONVENIO DE ASOCIACIÓN			
Fechas de Expedición	Apellido del destinatario	Versión	Página
3273 del 28 de Mayo de 2019, expedido por el Procesiónal Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento CLAVUSULA DE CIMA PRIMERAS EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES; De acuerdo con lo establecido con el Inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato no tendrá efecto a ningún punto de acuerdo ni se generará ningún tipo de obligación contractual entre el Departamento, la Clavusula de Cima Primera y el beneficiario que se expresa en la Clavusula Tercera del contrato, razón por la cual distinta a lo pactado expresamente en la Clavusula Tercera del contrato a ningún punto de acuerdo ni se generará ningún tipo de obligación contractual entre el Departamento, la Clavusula de Cima Primera y el beneficiario que se expresa en la Clavusula Tercera del contrato, razón por la cual personal subcontratado CLAVUSULA DE CIMA SEGUNDA, CADUCIDAD, EL DEPARTAMENTO, PODRÁ DEDICAR A SU DEDICACIÒN AL DEPARTAMENTO, ACCORDANDO QUE EN CASO DE MORTALIDAD, DESPIDO, DECLINACIÓN O IMPONDRO A SU CARGO, EL DEPARTAMENTO PODRA DECLARAR ESTA HECHA, CONFORME A LA LEY 1474 DE 2011, Y LE IMPONDRÁ MULTAS EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DEL CONVENIO. CLAVUSULA DE CIMA CUARTA: CLAVUSULA DE LAS PARTES; OBIGACIONES DEL CONTRATISTA.	TERCERA: MULTAS ELLA CONTRATISTA, ACUERDA QUE HABRÁ DE PAGAR ESTAS PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EL DEPARTAMENTO PODRA DECLARAR ESTA HECHA, CONFORME A LA LEY 1474 DE 2011, Y LE IMPONDRÁ MULTAS EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DEL CONVENIO. CLAVUSULA DE CIMA CUARTA: CLAVUSULA DE LAS PARTES; OBIGACIONES DEL CONTRATISTA.	004 - 2019	3 de 3
3273 del 28 de Mayo de 2019, expedido por el Procesiónal Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento CLAVUSULA DE CIMA PRIMERAS EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES; De acuerdo con lo establecido con el Inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato no tendrá efecto a ningún punto de acuerdo ni se generará ningún tipo de obligación contractual entre el Departamento, la Clavusula de Cima Primera y el beneficiario que se expresa en la Clavusula Tercera del contrato, razón por la cual distinta a lo pactado expresamente en la Clavusula Tercera del contrato a ningún punto de acuerdo ni se generará ningún tipo de obligación contractual entre el Departamento, la Clavusula de Cima Primera y el beneficiario que se expresa en la Clavusula Tercera del contrato, razón por la cual personal subcontratado CLAVUSULA DE CIMA SEGUNDA, CADUCIDAD, EL DEPARTAMENTO, PODRÁ DEDICAR A SU DEDICACIÒN AL DEPARTAMENTO, ACCORDANDO QUE EN CASO DE MORTALIDAD, DESPIDO, DECLINACIÓN O IMPONDRO A SU CARGO, EL DEPARTAMENTO PODRA DECLARAR ESTA HECHA, CONFORME A LA LEY 1474 DE 2011, Y LE IMPONDRÁ MULTAS EQUIVALENTES AL 5% DEL VALOR DEL CONVENIO. CLAVUSULA DE CIMA CUARTA: CLAVUSULA DE LAS PARTES; OBIGACIONES DEL CONTRATISTA.			
CONVENIO DE ASOCIACIÓN			
FECHA DE EXPEDICIÓN	APLICACIÓN DE SAN ANDRÉS,	VERSIÓN	00
DEPARTAMENTO ARCHITECTURAL DE SAN ANDRÉS,	CÓDIGO:	FO-AP-CL-21	15-01-2017
PROVINCIA DE SAN ANDRÉS	APLICACIÓN		

	<b>GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	<b>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</b>	Versión: 00	Página 5 de 5

supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 8) Suscribir, a través del supervisor, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio. 9) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo. 10) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del convenio será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidades presupuestal números 3273 del 28 de Mayo de 2019. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de que la contratación se encuentra incorporada en el plan anual de adquisiciones. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los

28 de Mayo de 2019.

JUAN FRANCISCO HEREDIA LEAL  
Gobernador (e)  
Ordenador del gasto

ERNEL JAVIER WRIGHT FUENTES  
Presidente Liga De Karate Do del Departamento de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas

ERLUD RAFAEL ARROYO NEWBALL  
Secretario de Deportes y Recreación.

Proyecto: El Castro  
Revisor: G. Gómez Jefe Oficina Jurídica  
Archivado: S. Casco.